



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

89

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
INSPECCIONADO: INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.

OF: PFFA/21.5/2C.27.4/0758-17 **002070**
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

Fecha de Clasificación: **25/03/2015**
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **29 veintinueve días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/006(15) 001966** de fecha **25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, para realizar la Visita de Inspección Ordinaria, dirigida al **C. Propietario, Representante Legal y/o Encargado de la empresa denominada Inmobiliaria Rodenas, S.A. de C.V., ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o los Terrenos Ganados al Mar, de la playa conocida como Tenacatita, ubicada en el tramo comprendido entre las coordenadas X=513326.15; Y=2131744.42; 515300.94; Y=2133012.10 UTM 13N DATUM WGS84 en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco;** siendo el objeto de la visita de inspección y vigilancia verificar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o los Terrenos Ganados al Mar, de la playa denominada Tenacatita, ubicada en las coordenadas antes descritas, de conformidad con los artículos 7º fracciones IV, V, XI, 8º, 76 todas sus fracciones de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 5º, 7º, 29 todas sus fracciones, 36, 38, 47 todas sus fracciones, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

9

500



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince**, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.4/006-15**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por violaciones a diversas disposiciones de dichos ordenamientos legales, instaurándose el procedimiento que ahora se resuelve en contra de **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, según el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.4/3045-15- 005877**, de fecha **22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince**.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que el patrimonio de la Nación se compone de bienes del dominio público de la Federación y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece que sus disposiciones son de observancia general en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 fracciones V y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

- III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/006-15, levantada el día 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince**, con motivo de la visita de inspección realizada a la **sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, y entendida con el C. Eliminado, 3 tres palabras fundamento ver (I) quien con relación a la empresa a quien se dirigió la Orden de Inspección, dijo tener el carácter de **encargado**, sin acreditarlo de conformidad a derecho; en la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, ubicados en la playa conocida como Tenacatita, ubicada en las coordenadas asentadas en el Acta de Inspección de referencia, en el municipio de La Huerta, estado de Jalisco; donde se circunstanciaron hechos y omisiones irregulares de los cuales se desprende la siguiente violación: -----

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 7º fracciones IV y V, 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 7º fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por impedir el libre**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco: según lo asentado en el Acta de Inspección y Acta Circunstanciada de referencia. -----

Previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento descrito, y **dentro de los cinco días hábiles** que se otorgaron para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones, asentados en el Acta de Inspección de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, el C. Eliminado, 4 cuatro palabras fundamento ver (I) **ostentando el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, presentó escrito de fecha **08 ocho de abril de 2015 dos mil quince**, mediante el cual compareció a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados, asimismo, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la supuesta violación por esta Autoridad, a la suspensión otorgada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo en el estado de Jalisco, para lo cual ofreció como medio probatorio los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de una resolución interlocutoria de fecha 14 catorce de mayo de 2012 dos mil doce, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, dentro de los autos del Incidente de Suspensión relativo al Juicio de Amparo número 791/2012, promovido por INMOBILIARIA RODENAS, S.A. de C.V. contra los actos de diversas autoridades, en la que se niega por una parte y se concede por otra la suspensión definitiva solicitada;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Audiencia y resolución interlocutoria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2013 dos mil trece, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, dentro del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Garantías 1214/2013 promovido por INMOBILIARIA RODENAS, S.A. de C.V. contra los actos de diversas autoridades, en la que se niega por una parte y se concede por otra la suspensión definitiva solicitada;

Al respecto, en el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, toda vez que las mismas no eran contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron en ese mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica.-----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

Documentales las anteriores, mismas que se les otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para demostrar que, en efecto en los Incidentes de Suspensión derivados de los Juicios de Amparo Indirecto número 791/2012 y 1214/2013 ambos promovidos por INMOBILIARIA RODENAS, S.A. de C.V. y tramitados en el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, en la que se niega por una parte y se concede por otra la suspensión definitiva solicitada contra los actos de diversas autoridades señaladas.-----

Sin embargo, de las manifestaciones realizadas por la sociedad presunta responsable, se desprende su pretensión de responsabilizar a esta Autoridad de una supuesta actuación ilegal en violación a la suspensión otorgada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco, en los Juicios de Amparo Indirecto antes

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

descritos, en los términos que describe en su escrito de marras, respecto de lo cual se le dio contestación en el Acuerdo de Emplazamiento que más adelante se describe.-----

Posterior a los actos de molestia realizados por esta Delegación, con **fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince**, esta Autoridad emitió el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.4/3045-15 005877**, mismo que le fue legalmente notificado a **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, tanto en Acta de Notificación previo Citatorio de fecha 13 trece de junio de 2015 dos mil quince, así como a través de Acta de Notificación por Comparecencia de fecha 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, mismas que obran dentro de los autos del Expediente en que se actúa (fojas 44 a la 46 de autos), mediante la cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos probatorios que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, mismo que transcurrió del día **18 dieciocho de agosto al 08 ocho de septiembre, ambas fechas del año 2015 dos mil quince**; del mismo modo se le ordenó el cumplimiento de diversas medidas correctivas.-----

Entre otras cuestiones, en dicho Acuerdo de Emplazamiento, se tuvo por presentado el escrito de fecha 08 ocho de abril de 2015 dos mil quince, y con relación a las manifestaciones de la presunta responsable plasmadas respecto a la multicitada supuesta violación por esta Autoridad, a la suspensión otorgada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo en el estado de Jalisco, se le indicó que esta Autoridad no transgredió la Suspensión Definitiva concedida a la quejosa, en virtud de que, la misma fue otorgada únicamente para los efectos de que no se despojara a la quejosa ("INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.") de la Zona Federal Marítimo Terrestre que tiene concesionada, ni se le obligue a la entrega material de la misma, ello en relación a la superficie de 266,473.23 metros cuadrados, ubicada en el Divisadero de Tenacatita, por lo que, tomando en consideración que en los actos de inspección y vigilancia realizados, no se encuentra circunstanciado ningún acto tendiente a despojar a la empresa denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.", de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de que se trata, por lo que no existe violación a la suspensión definitiva otorgada a su favor.-----

También se advirtió del escrito en comentario, el hecho de que el **C** **Eliminado, 4 cuatro palabras, fundamento** ver (I) **no acreditó el carácter que ostentaba**, por lo que **se previno** para que en un plazo de **05 cinco días hábiles**, acreditara el carácter de Representante Legal, mediante documento idóneo, **apercibido** que de no hacerlo en el plazo señalado, el escrito

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

se tendría por desechado, y por lo tanto las manifestaciones y pruebas que de los mismos se desprenden.-----

Subsecuentemente, con fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció ante esta Autoridad el C. **Eliminado, 4 cuatro palabras fundamento**

ver (I) **en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, personalidad que acreditó con la siguiente:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 14,330 catorce mil trescientos treinta, de fecha 15 quince de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Suplente, adscrito y asociado a la Notaría Pública número 52 Cincuenta y dos, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, relativa a la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "INMOBILIARIA RODENAS", en la cual se otorgó Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y Dominio, a favor de los CC. **Eliminado, 3 tres palabras fundamento ver (I)** y **Eliminado, 4 cuatro palabras fundamento ver (I)**

Escrito el anterior, mediante el cual señaló autorizados, y domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, realizó diversas manifestaciones con relación al Acta de Inspección, así como del Acuerdo de Emplazamiento que consta en autos de este Procedimiento Administrativo, y acompañó las siguientes documentales:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 20,147 veinte mil ciento cuarenta y siete, de fecha 14 catorce de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público Suplente, adscrito y asociado a la Notaría Pública número 52 Cincuenta y dos, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, misma que contiene un Contrato de Compraventa relativo a Fracción del predio rústico denominado "Divisadero de Tenacatita", que forma parte de la antigua finca rústica denominada "Apazulco", ubicado en el municipio de La Huerta, Jalisco, antes en el de Purificación, Jalisco, con una superficie de 42-00-00 cuarenta y dos hectáreas cero centiáreas, compareciendo como parte compradora el Lic. **Eliminado, 4 cuatro palabras fundamento ver (I)** en su carácter de Apoderado de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "INMOBILIARIA RODENAS";

Documentales las anteriores, a las cuales se les concede **valor probatorio pleno**, únicamente para acreditar la personalidad y propiedad del predio que describe, sin que se le tenga desvirtuando las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, ni por cumplida la medida ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento.-----

07
Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

Página 7 de 22



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/007-15.

El día **28 veintiocho de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Autoridad emitió el Acuerdo **número PFFPA/21.5/2C.27.4/0094-17 0696**, en el cual se admitieron las Constancias de Notificación antes descritas, se realizó el cómputo del periodo probatorio, se tuvo por admitido el escrito presentado por el inspeccionado, las pruebas antes detalladas y se solicitó **Dictamen Técnico**.-----

Finalmente, con fecha **27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo con número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.4/0714-17 01600**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante **Acta de Notificación Personal**, de fecha **11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, de esa manera, se le hizo de su conocimiento a **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, a través de su autorizado, el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, no obstante, **en estos momentos se hace la aclaración que en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, el cómputo del periodo de alegatos de conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de 05 cinco días hábiles, por lo que el término transcurrió los días 12 doce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho de mayo, fechas las anteriores del año 2017 dos mil diecisiete**.-----

No obstante que **la persona moral inspeccionada** fue debidamente notificada, de su derecho a presentar **alegatos**, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable no presentó alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto **se le tiene por perdido su derecho** para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

Ahora bien, con relación a la irregularidad descrita en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/006-15**, levantada con fecha **31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince**, la empresa inspeccionada en su escrito de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, expresó lo siguiente:

Que resulta **FALSO** lo asentado en el acta de fecha 31 de marzo de 2015 en el sentido que esta parte se encuentre impidiendo el libre acceso y tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las Playas de Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde, ubicados en el municipio de La Huerta Jalisco, lo que se **manifiesta bajo protesta de decir verdad** y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/007-15.

No obstante lo anterior, cabe destacar en ésta instancia que lo único que se encuentra resguardando mi representada en esa zona son los terrenos de su propiedad privada, cuya propiedad se acredita en ésta instancia con copia de la escritura pública número 20147, de fecha 14 de diciembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público suplente, adscrito y asociado al titular de la notaría número 52 de Guadalajara Jalisco, con la que se acredita que mi mandante es propietaria de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el título de concesión número DZF-846/92, y que es la misma zona a que se refiere la orden de inspección PFFPA/21.3/2C.27.4/006(15)001966.

Pues bien, de lo anterior, se advierte que la persona moral inspeccionada **no aporta ningún elemento que soporte su dicho** y como se dijo con anterioridad, tomando en consideración que en los actos de inspección y vigilancia realizados, no se encuentra circunstanciado ningún acto tendiente a despojar a la empresa denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.", de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de que se trata, ni mucho menos de su propiedad, **resultan ineficaces sus argumentos de defensa.**

Bajo ese contexto, esta Autoridad durante la visita de inspección número PFFPA/21.3/2C.27.4/006-15, antes mencionada, a través de sus inspectores, circunstanció el hecho de que en la coordenada geográfica 19°17'18" N – 104° 52'26" W, se observaron un total de **05 cinco personas armadas** quienes portan un uniforme de colores negro y gris con las iniciales DGSPE, y vehículos Ford lobo con la leyenda: "**Policía Estatal Jalisco**" quienes según el dicho de la persona visitada son personal de seguridad adscritos al **Grupo 32 de la policía auxiliar** del estado de Jalisco, quienes se observó que abordaban en sus vehículos a los visitantes y les señalan los lugares donde se deben estacionar, **se les impide el paso a los vehículos** que pretenden entrar por la **calle ubicada de forma paralela a la playa**, misma que va hacia el lado Este; asimismo, se observó que las personas antes mencionadas (policía estatal Jalisco), **impiden el acceso de vehículos y personas caminando que se disponen a transitar por la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar de la playa denominada Tenacatita**, la cual mide aproximadamente 2.800 km dos mil ochocientos kilómetros de litoral, en la que no existe comercio ambulante ni servicios básicos, acto seguido se le cuestionó a la persona visitada que mencione a título de quién se estaban tomando acciones de regulación e interceptación a las personas que visitan la zona federal marítimo terrestre, a lo cual mencionó que lo hacen por órdenes del C. Eliminado, 3 tres palabras fundamento ver (1) quien tiene el cargo de Policía de Línea adscrito al Grupo 32 de la Policía Auxiliar, y **quien a dicho del visitado, manifiesta que están custodiando la propiedad de "INMOBILIARIA RODENAS", desde hace 4 cuatro años.**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/007-15.

Incluso, **al observarse** por parte de los inspectores adscritos a esta Dependencia, que **se impedía el libre acceso y tránsito por la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar** de la playa denominada Tenacatita, por parte del personal que dijo estar adscrito al Grupo 32 de la Policía Auxiliar del estado de Jalisco, los inspectores procedieron a ordenar a la persona visitada y al personal antes descrito, como **medida de urgente aplicación**, que **se abstuvieran de tomar acciones de limitación y prohibición del acceso a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ya que estas acciones contravenían la legislación vigente en materia de zona federal marítimo terrestre**, por lo que **se solicitó que se retirara la puerta con marcos y enrejado metálico y malla ciclónica de aproximadamente tres metros de ancho y dos metros de altura, la cual se encuentra sobre un camino de terracería**, dicho camino según el dicho de la persona visitada conduce a las playas denominadas Coral y Mora, con una longitud aproximada de 250 doscientos cincuenta metros la playa Coral y 300 metros la playa Mora, por lo que la persona visitada manifestó su disposición a retirar dicha puerta, así como los dos postes de madera que la sostenían, **procediendo a quitarla durante el desarrollo de la diligencia**, en virtud de que la misma **se encontraba impidiendo el libre acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre de las playas antes mencionadas, en contravención a la legislación vigente en materia de zona federal marítimo terrestre**, además, **se procedió a retirar dos troncos que estaban ubicados en la calle orientada hacia el lado Este**, el cual conducía hacia la zona federal marítimo terrestre de la playa Tenacatita, como del estero El Verde.- -----

En ese tenor, el artículo 7º fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece lo siguiente:

"Artículo 7o. Las **playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones** que las siguientes:
II. Se prohíbe la construcción e **instalación de elementos** y obras que **impidan el libre tránsito por dichos bienes**, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

Énfasis añadido.

De lo anterior expuesto, queda de manifiesto la comisión de la irregularidad consistente en **impedir el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.4/007-15.

al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora, ubicadas en el municipio de La Huerta, Jalisco, según lo asentado en el Acta de Inspección multireferida.----- **gm**

En ese orden de ideas, abundando al respecto, es del dominio público **el conflicto por la concesión de la zona federal marítimo terrestre**, en virtud del Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, la superficie de 294,126.46 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playas Tenacatitla y Divisadero de Tenacatitla, población El Rebalsito, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para uso recreativo, playa pública y malecón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de abril de 2012 dos mil doce, asimismo, al margen de esta resolución, existe un **litigio agrario** entre la Inmobiliaria Rodenas y el **ejido El Rebalse de Apazulco**, por 42 hectáreas que colindan con la zona federal marítimo-terrestre².-----

Por lo anterior, es importante señalar que, a la fecha, esta autoridad no cuenta con ningún elemento que sirva para desvirtuar la violación cometida por **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V." por impedir el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde**, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco, según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia, en contravención a lo dispuesto por el artículo 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 7° fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, situaciones por las que se le tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que es obligación de los particulares que pretendan usar y aprovechar un bien propiedad de la Nación, cumplir con las disposiciones jurídicas citadas con antelación. --

En este tenor, y considerando que no existen más elementos por valorar que tengan una relación directa con la irregularidad atribuible a **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen a **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, y se configura la siguiente violación: -----

² Bautista I. Rubén. Conflictos legales frenan el desarrollo de la Costa Sur. Semanario Conciencia Pública. Consultado en: <http://concienciapublica.com.mx/slider/conflictos-legales-frenan-el-desarrollo-de-la-costa-sur/>.

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

4



PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
WELCOMES NATURE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 7° fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por impedir el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde**, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco: según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia. -----

Máxime tomando en consideración que el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.4/006-15**, levantada el día 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, cuenta con valor probatorio pleno hasta en tanto el particular demuestre lo contrario, situación que en la especie no aconteció. Criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es menester señalar que: -----

a) **GRAVEDAD.** Por lo que concierne al daño o daños que se hubiesen producido o puedan producirse por **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, en la comisión del hecho irregular descrito en el Considerando III, cabe mencionar que como de constancias se desprende, se considera **NO GRAVE ambientalmente por no causar un impacto en la Zona Federal Marítimo Terrestre**, ya que para desarrollar sus actividades la particular instaló una puerta con marcos y enrejado metálico y malla ciclónica de aproximadamente tres metros de ancho y dos metros de altura, la cual se encuentra sobre un camino de terracería, así como la colocación de dos troncos; muebles que no son fijos al sustrato y pueden ser removidos en cualquier momento, es de mencionar que este tipo de actividad no genera residuos contaminantes. -----

Sin embargo, desde el ámbito **legal y administrativo es considerado GRAVE** ya que llevar a cabo **el goce, uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre representa el aprovechamiento de un bien de la nación y de uso común**, y sobre el tema el artículo 7º fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece lo siguiente:

"Artículo 7o. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

Y en el caso que nos ocupa se estaba **impidiendo el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora**, ubicadas en el municipio de La Huerta, Jalisco, según lo asentado en el Acta de Inspección multiferida, con las **acciones de limitación y prohibición del acceso a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**, efectuadas por **05 cinco personas armadas** quienes portaban un uniforme de colores negro y gris con las iniciales DGSPE, y vehículos Ford lobo con la leyenda: **"Policía Estatal Jalisco"** quienes según el dicho de la persona visitada son

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/007-15.

personal de seguridad adscritos al **Grupo 32 de la policía auxiliar** del estado de Jalisco, así como con la colocación **puerta con marcos y enrejado metálico y malla ciclónica de aproximadamente tres metros de ancho y dos metros de altura, la cual se encuentra sobre un camino de terracería**, dicho camino que según el dicho de la persona visitada conduce a las playas denominadas Coral y Mora, y la fijación de dos troncos que estaban ubicados en la calle orientada hacia el lado Este, el cual conducía hacia la zona federal marítimo terrestre de la playa Tenacatita, como del estero El Verde. -----

Dicha problemática es a nivel nacional, pues de acuerdo a la Carta Magna, no existen playas privadas en México, sin embargo, la realidad difiere de la Ley Suprema, cuando los propietarios de terrenos cercanos (particulares, restaurantes, hoteleros), cierran el acceso libre, y convierten así una playa pública en una privada³. -----

El método más común de restringir el acceso a una playa, es a través de la contratación de Seguridad Privada (o pública como aconteció en actuaciones), los cuáles se transforman en la autoridad que deciden quien pasa y quién no⁴.-----

- b) **CONDICIÓN ECONÓMICA.** Por lo que toca a la condición económica de **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, es oportuno señalar que no obstante que fue requerido en el punto DÉCIMO del Acuerdo de Emplazamiento para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, esta Autoridad determina de acuerdo a las constancias que conforman el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, de lo que se desprende que, dicha sociedad manifestó contar con un Título de Concesión tuvo por objeto otorgar al concesionario inspeccionado, el derecho de usar, ocupar y aprovechar **una superficie de 266,473.23 m² doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres punto veintitrés metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**, asimismo, **escritura pública número 20,147** veinte mil ciento cuarenta y siete, de fecha 14 catorce de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, se advierte que el monto de la operación por la compra-venta del predio rústico denominado "Divisadero de Tenacatita", fue por la cantidad de \$252'000,000.00 (Doscientos cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), además, de la **escritura número 14,330** catorce mil trescientos treinta, de fecha 15

³ Giusttav. El problema de los accesos restringidos a las playas. Publicado en Noticabos.org., el 31 de julio 2013. Consultado en: <https://noticabos.org/2013/07/31/accesos-restringidos-playas/>

⁴ Giusttav. El problema de los accesos restringidos a las playas. Publicado en Noticabos.org., el 31 de julio 2013. Consultado en: <https://noticabos.org/2013/07/31/accesos-restringidos-playas/>

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

quince de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, se observa en la cláusula séptima que el capital de la sociedad es variable, y está representado por acciones ordinarias indivisibles, nominativas, con valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), cada una, capital mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), lo antes mencionado tomando en consideración la pérdida de valor que ha sufrido la moneda mexicana.-----

- c) **REINCIDENCIA.** En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, se detectó que **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.", NO** cuenta con procedimiento administrativo anterior por las irregularidades que se le imputan en el presente, por lo que **NO** se considera como persona **REINCIDENTE.**-----
- d) **INTENCIONALIDAD.** Es importante señalar que de constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve se desprende que el hecho irregular cometido por **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.",** fue realizado de manera **INTENCIONAL,** toda vez que el interesado tenía **pleno conocimiento de las obligaciones** a las que se encuentran sujetas las personas que realizan cualquier tipo de uso, goce y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, tan era de su conocimiento que cuenta con el **Título de Concesión DGZF-059/00** otorgado en su momento, **que aun cuando no se encuentra vigente** (en virtud del Acuerdo por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco, la superficie de 294,126.46 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playas Tenacatitla y Divisadero de Tenacatitla, población El Rebalsito, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para uso recreativo, playa pública y malecón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de abril de 2012 dos mil doce), el mismo **está sujeto a la determinación que se emita en el Juicio de Amparo Indirecto número 791/2012,** radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo en el estado de Jalisco.-----
- e) Cabe destacar que **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.", SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS,** al realizar el uso, goce y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, y Terrenos Ganados al Mar, **impidiendo el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatitla, Coral y Mora, así como el estero El Verde,** ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco: según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia.-----

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

- V. Que como de actuaciones se desprende, con fundamento en los artículos 16 fracción VII, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante Acuerdo de Emplazamiento número **PFFA/21.5/2C.27.4/3045-15 005877, de fecha 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince**, se hace constar que se ordenó a **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, el cumplimiento de las siguientes medida, cuyo grado de avance se encuentra como a continuación se describe: -----

MEDIDA:

1. Deberá de mantener **de manera permanente**, el libre acceso y el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar, y las playas denominadas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco, lo anterior, con fundamento en los artículos 7º fracciones IV y V y 8º de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 7º fracción II y 17 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----

En virtud de lo anterior, es de señalar que tomando en consideración las documentales que obran dentro del expediente al rubro citado y a la fecha de elaboración del presente Acuerdo Resolutivo, se determina como **CUMPLIDA**, toda vez que mediante Acta Circunstanciada de Visita Ocular realizada el día 25 veinticinco de marzo de 2016 dos mil dieciséis, derivado del operativo denominado: "Playa en Regla Semana Santa 2016", se constató por parte de funcionaria pública adscrita a esta Dependencia, que durante el recorrido en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, y las playas denominadas Tenacatita, Coral y Mora, así como en el Estero El Verde, **se observó que existe libre acceso y libre tránsito a la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar**, y las playas denominadas Tenacatita, Coral y Mora, así como en el Estero El Verde.-----

- VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y, además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen, y tomando en consideración el nivel de gravedad, la situación económica del infractor, la intencionalidad en la comisión de la irregularidad de que se trata, así como la no reincidencia, de **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, y con fundamento en los artículos 74 fracción VI, y 75 del Reglamento para el Uso y

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establecen que es infracción **obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento**; y que las mismas serán sancionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa de 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario (Ahora UMA) vigente para el Distrito Federal (Ahora ciudad de México) al momento de imponerse la sanción, lo anterior, **por impedir el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco: según lo asentado en el Acta de Inspección de referencia**; es por lo que, **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, se hace acreedor una sanción por **410 cuatrocientos diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente**, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 10, 13, 28 fracciones I, III, V, VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 7° fracción II, 17, 35, 38, 44 fracción VII, 47 fracción VII, 52, 53 en todas sus fracciones, 74 fracción VI, 75 y 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 72, 73, 74, 76, 77 y 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, V, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración que no se provocaron daños con la infracción cometida, el carácter intencional de la acción, el nivel de gravedad de la misma y la no reincidencia, por parte de **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, y atendiendo a lo establecido por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que señala que las infracciones a que se refiere dicho Reglamento, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de **cincuenta a quinientos** días de salario mínimo general vigente (Ahora Unidad de Medida y Actualización) en el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer a **la sociedad denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, por la comisión de la **infracción contemplada en el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, que establece que es infracción **obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento**, en violación a lo dispuesto en el **artículo 7° fracciones IV y V, 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 7° fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por impedir el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y las playas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco, como se desprende del Acta de Inspección materia del presente procedimiento;** la **SANCIÓN** consistente en **MULTA**, por la cantidad de **\$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.)**, equivalente a **410** **cuatrocientas diez Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le otorga **el plazo de 30 treinta días naturales** contados a partir del día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de **la multa que le fue impuesta**, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:-----

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

TERCERO. Se le hace saber a **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, que en caso de inconformidad podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que deberá de presentar en **el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, de conformidad al artículo 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículos 16 fracción VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es por lo que se informa a **la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V."**, la siguiente **RECOMENDACIÓN**:-----

1. En lo sucesivo deberá mantener **de manera permanente, el libre acceso y el libre tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar, y las playas denominadas Tenacatita, Coral y Mora, así como el estero El Verde**, ubicados en el municipio de La Huerta, Jalisco, lo anterior, con fundamento en los artículos 7º fracciones IV y V y 8º de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 7º fracción II y 17 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----

QUINTO. Se le informa a **la persona moral interesada**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, Colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información**

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.



EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.3/2C.27.1/00715.

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "INMOBILIARIA RODENAS, S.A. DE C.V.", o sus autorizados los CC. Lics. [Redacted] Eliminado, 18 dieciocho palabras fundamento ver (I)

[Redacted] os, en el domicilio ubicado en calle [Redacted] Eliminado, 15 quince palabras fundamento ver (I)

[Redacted] y Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.

A

Página 21 de 22



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.3/2C.27.4/007-15.

en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/JAYN/JNZZ

[Handwritten signature in blue ink]



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

Monto de Multa: \$30,950.90 (Treinta mil novecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna. Se emite Recomendación.